

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Doñihue

Número de Informe: 3/2019  
7 de octubre de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFs.: Nº W001114/2018  
 W001223/2018  
 W006077/2018  
 62.814/2018  
 62.702/2019  
 UCE: Nº 1.156/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
 INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 6

14 OCT 2019 N° 4.691



RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial Nº 3, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en materia de personal en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**PAOLA REYES VERGARA**  
 CONTRALOR REGIONAL  
 del Libertador General Bernardo O'Higgins  
 Contraloría General de la República



NOMBRE José Rojas  
 FIRMA [Signature]  
 FECHA 14.10.2019

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
 DOÑIHUE

**DISTRIBUCIÓN:**

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las Unidades Jurídica y de Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional.

11





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° .1.157/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
 INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 5

14 OCT 2019 N° 4.692

RANCAGUA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 3, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en materia de personal en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA  
 CONTRALOR REGIONAL  
 del Libertador General Bernardo O'Higgins  
 Contraloría General de la República



NOMBRE: *Guillermo P.*  
 FIRMA: *[Signature]*  
 FECHA: *18.10.2019*

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
 DOÑIHUE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 1.158/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 8

14 OCT 2019

N° 4.893

RANCAGUA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 3, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en materia de personal en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de ese trámite dentro de un plazo de diez días una vez efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

11  
AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
DOÑIHUE



his forsa P  
12710.000-1  
M. W. Zap





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 1.159/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGION 8

14 OCT 2019

N° 4.694

RANCAGUA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 3, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en materia de personal en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República



11  
A LA SEÑORA  
JEFA  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL  
DOÑIHUE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 1.160/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 8

14 OCT 2019

N° 4.695

RANCAGUA



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 3, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en materia de personal en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

11  
A LA SEÑORA  
CONCEJALA PABLA PONCE VALLE  
concejalapablaponce@gmail.com  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 1.161/2019

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 6

14 OCT 2019 N° 4.686

RANCAGUA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 3, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en materia de personal en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

11  
AL/LA SEÑOR/A  
RECURRENTE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N°3, de 2019,  
Municipalidad de Doñihue**

**Objetivo:** Realizar una investigación especial sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de Doñihue, en las áreas de gestión y salud, relativas a materias de personal, contrataciones, horas extraordinarias pagadas en exceso, viáticos pagados improcedentemente y posible conflicto de interés, entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de marzo 2018.

**Preguntas de la investigación**

¿Existen horas extraordinarias pagadas a los funcionarios que expone la denuncia que no se ajusten a la normativa legal respectiva?

¿Se configura en los funcionarios y/o servidores municipales denunciados, alguna inhabilidad en sus labores?

¿Efectúa el Departamento de Salud Municipal de Doñihue (DESAM), una revisión a los turnos realizados por los funcionarios de los Centros de Salud Familiar en la comuna?

**Principales resultados**

- Se constató el pago improcedente de \$45.033.970 por concepto de horas extraordinarias a los conductores del DESAM de Doñihue por el periodo fiscalizado, toda vez que la autoridad consideró las horas asignadas para los turnos nocturnos como labores extraordinarias, incumpliendo con ello el artículo 15, inciso primero de la ley N°19.378, en consecuencia ese el municipio deberá en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, arbitrar las acciones pertinentes a fin de obtener el reintegro de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

- Se determinaron horas extraordinarias pagadas sobre el límite legal, lo que transgredió el artículo 3 de la ley N°20.280, y el artículo 11 de la ley N°18.575, por lo que la entidad edilicia deberá remitir los documentos que acrediten el correcto pago de las horas extraordinarias a los funcionarios objetados, lo anterior en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Lo expuesto, es sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

- No se advirtieron situaciones irregulares referentes a eventuales inhabilidades en la Municipalidad de Doñihue, debiendo por lo tanto desestimarse la denuncia en esos puntos.

- De la documentación examinada, se advirtió que [REDACTED] [REDACTED] tienen una hija en común, verificándose que mediante el acta de calificaciones para los periodos septiembre 2016 hasta agosto 2017, la citada Directora del DESAM aprobó la calificación del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionado conductor, vulnerando con ello lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6, del artículo 62 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Al respecto, se determinó que el municipio debía disponer medidas tendientes a asegurar que no se reitera la situación descrita, sin perjuicio de lo cual, dado que los hechos expuestos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos.

- Se constató que el Departamento de Salud Municipal de Doñihue, utiliza el sistema de reloj-control digital, sin embargo, se validó que las jefaturas de las diferentes unidades internas mantienen un registro manual en planillas por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios, las cuales son informadas a la Unidad de Contabilidad y Finanzas del DESAM para el pago del emolumento. Lo anterior, vulneró el artículo 11 de la citada ley N°18.575, y contravino lo señalado en los numerales 43 al 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, por tanto, esa municipalidad deberá velar para que su personal cumpla con el registro horario de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria en el sistema de control establecido.

- De la revisión se comprobó que don [REDACTED] realizaron labores de conducción para la gestión municipal, en circunstancias que sus contratos son pagados con cargo al presupuesto del DESAM, al respecto la municipalidad deberá calcular y requerir desde el área de gestión municipal la restitución de las sumas pagadas, por los días laborados fuera de su función, a la cuenta corriente del DESAM, acreditando documentalmente ello, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

A  
11





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°	W001114/2018	INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°3, DE 2019, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN MATERIAS DE PERSONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
	W001223/2018	
	W006077/2018	
	62.814/2018	
	62.702/2019	

RANCAGUA, 07 OCT. 2019


En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar eventuales irregularidades en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue, en adelante DESAM, relativas a materias de personal, contrataciones, horas extraordinarias pagadas en exceso, viáticos pagados improcedentemente y posible conflicto de interés.

#### JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a las presentaciones efectuadas se constataron eventuales anomalías en materias relativas a recursos humanos, aspectos que esta Contraloría Regional ha estimado suficientes para realizar el presente trabajo de fiscalización.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N°16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

  
A LA SEÑORITA  
PAOLA REYES VERGARA  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANTECEDENTES GENERALES**

Como cuestión previa, cabe indicar que la Municipalidad de Doñihue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

A su vez, el Departamento de Salud Municipal (DESAM) es un servicio incorporado a la gestión de esa entidad edilicia, que se rige por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y supletoriamente por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, del primer texto legal citado.

En relación con lo anterior, el artículo 67 de la ley N° 18.883 prevé que el alcalde ordenará los turnos pertinentes entre su personal y fijará los descansos complementarios que correspondan.

Por su parte, el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 19.378 establece, en lo que interesa, que la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales y se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 8 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias. Agrega ese precepto que tal distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose estos a la modalidad que hubieren pactado en sus respectivos contratos.

En ese contexto, los recurrentes denuncian que de manera constante y como una práctica instalada, el municipio regulariza las horas extraordinarias efectuadas por el personal sin que exista una autorización previa ni justificación alguna que dé cuenta de la necesidad de esos trabajos.

Asimismo, denuncian que la municipalidad de Doñihue contrató a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Agregan que doña [REDACTED], lo que sería irregular por la consanguinidad existente.

Seguidamente, señalan que el encargado del [REDACTED] designa como chofer habitual a su hijo, don [REDACTED], quien ejerce funciones como paramédico en el Centro de Salud Familiar (CESFAM), de Lo Miranda de la comuna de Doñihue, quien además realiza labores de conducción para el municipio por los cuales percibe viáticos y horas extraordinarias en exceso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, el recurrente denuncia que el Director de los CESFAM existentes de las localidades de Lo Miranda y Doñihue, don [REDACTED], se encuentra casado con [REDACTED] quien se desempeña como administrativa en el DESAM.

Continúa el denunciante indicando que don [REDACTED], funcionario del DESAM, es pareja y posee una hija en común con la actual Jefa de ese Departamento, doña [REDACTED] haciendo presente que dicho funcionario percibe horas extras en exceso.

Por su parte, en el transcurso de la fiscalización, [REDACTED] denuncia eventuales irregularidades en el pago de trabajos extraordinarios nocturnos y de viáticos realizados por funcionarios de planta del citado DESAM.

Finalmente, la edil señala que revisado específicamente el subtítulo 04, de Personal y Remuneraciones del área de Salud de la comuna de Doñihue, se percata de la gran cantidad de horas extraordinarias nocturnas realizadas entre los períodos de enero de 2017 a la fecha, y por consiguiente el alto monto desembolsado por viáticos para algunos funcionarios municipales; lo que sería una vulneración al derecho de descanso de los trabajadores.

En este sentido, las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional tuvieron como finalidad verificar la efectividad de los hechos expuestos, realizando diligencias, toma de declaraciones, solicitudes de antecedentes y requerimientos de información.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter confidencial, mediante el oficio N° 1.837, de 2019, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Doñihue el Preinforme de Investigación Especial N° 3, de 2019, de este origen, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 341, del año en curso, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para elaborar el presente informe final.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, incluyendo al efecto la solicitud de datos, revisión de informes, análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Además, se efectuó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336; y, 54 del decreto





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Luego, es del caso precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la resolución N°20, de 2015.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes recopilados, concordantes con los objetivos de la presente investigación, para el periodo examinado entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de marzo 2018, se consideró los criterios expuestos en las presentaciones, respecto de los funcionarios y servidores municipales señalados.

En ese contexto, respecto a las horas extraordinarias, considerando que se detalla en la denuncia a don [REDACTED], quien cumple funciones de conducción en el DESAM de la comuna de Doñihue, se contemplaron aquellas erogaciones recibidas por sobretiempos diurnos y nocturnos a los choferes que se desempeñan en el DESAM que percibieron más de \$6.000.000 acumulados en las fechas de revisión, como se señala en el siguiente recuadro:

Tabla N° 1  
Universo y Muestra de Gastos examinados

MATERIA	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA DE GASTOS		
	(\$)	CANTIDAD FUNCIONARIOS	(\$)	CANTIDAD FUNCIONARIOS	(%) REVISIÓN
Trabajos extraordinarios Planta y Contrata	298.959.531	100	70.599.269	7	24%
Comisiones de servicio en el país Planta y Contrata	22.978.393	400	5.557.610	3	24%
Total Gastos	321.937.924		85.792.084		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

Al respecto, cabe señalar que de las erogaciones por viáticos y horas extraordinarias se revisaron aquellos pagos anuales acumulados que superaran el \$1.000.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y considerando los argumentos y antecedentes aportados por el municipio en su respuesta para las situaciones observadas en la presente investigación especial, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Sobre manual de procedimientos para la contratación de personal.

Se comprobó que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue no cuenta con un manual de procedimientos que establezca las rutinas administrativas a seguir en el proceso de contratación del personal, lo que fue ratificado por la Encargada de Finanzas durante la presente fiscalización.

Al respecto, se debe hacer presente que el numeral 40, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, indica que "Las normas específicas son los mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar los objetivos de control. Estas normas comprenden las políticas específicas, los procedimientos, los planes de la organización (incluida la división de las tareas) y los dispositivos físicos".

Sobre este punto, la autoridad edilicia indica en su respuesta que actualmente posee un manual de procedimientos de contratación de personal, el cual contiene la descripción del proceso de ingreso de personal de salud a los establecimientos de atención primaria de la comuna de Doñihue, con el fin de verificar la habilitación y competencias profesionales para resguardar la calidad de atención a los usuarios de los Centros de Salud.

Añade que la formalización y aprobación del citado manual se encuentra en trámite mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Dado que quedan acciones pendientes de ejecutar, se mantiene la observación formulada, debiendo concretar las medidas enunciadas e informarlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 2. Sobre sistema de control horario.

a) Se constató que el DESAM, administra los Centros de Salud Familiar de Lo Miranda y Doñihue, para los cuales utiliza como sistema de registro de asistencia para su personal de dependencia el reloj-control digital, conforme lo establece el Reglamento Interno sobre la materia sancionado por el decreto alcaldicio N°364, de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el reglamento señala en su artículo 5° que los Jefes de unidades y Directores (a) de los CESFAM Doñihue y Lo Miranda deberán controlar el cumplimiento de las normas por parte del Personal a su cargo, sin perjuicio del control permanente que ejercerá el Alcalde y/o Director (a) del Dpto. de Salud, sin embargo, se constató que las jefaturas de las diferentes unidades internas mantienen un registro manual en planillas por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios, las que son informadas a la Unidad de Contabilidad y Finanzas del DESAM para el pago del emolumento. Cabe advertir que dicho instrumento es vulnerable, toda vez que al ser llevado por un registro manual no permite tener una seguridad razonable de la exactitud e integridad de los datos allí anotados.

Lo anterior vulnera los numerales 57 y 58 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, se contraviene su numeral 59, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurar su avance.

Sobre el particular, esta Entidad de Control ha precisado que todos los funcionarios sin distinción están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, compete a las respectivas autoridades de los servicios determinar, mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.069, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por su parte, la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

La autoridad del municipio informa que utiliza el reloj-control digital como sistema de registro de asistencia para todo el personal, conforme lo establece el citado reglamento, el cual en su artículo 4°, indica: "En el caso de los conductores se podrá optar, en reemplazo del reloj - control digital, por el sistema de libro asistencia del personal, en las situaciones especiales de traslado de usuarios fuera de la comuna, y el aparcamiento de los vehículos está distribuido en dependencias de los Centros de Salud Familiar, tanto de Doñihue y Lo Miranda y los horarios son diversos, dependiendo de la necesidad del servicio y conforme la debida autorización del señor Alcalde y/o Directora (o) del Departamento de Salud y Directores de los CESFAM".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Complementa su respuesta señalando que las citadas remuneraciones, consideran el pago de horas extraordinarias, el cual se basa en ambos registros reloj-control y libro de asistencia en el caso de los conductores que realizan traslados fuera de la comuna, según el citado artículo 4°.

Finalmente añade que dichas horas son revisadas por los encargados de los servicios de urgencia, el Director de ambos CESFAMs y la encargada de personal, quienes validan si corresponden de acuerdo al trabajo efectivamente realizado y autorizado.

Conforme a lo expuesto se mantiene la observación, toda vez que el reproche se refiere a la existencia de un registro manual que no permite tener una seguridad razonable de la exactitud e integridad de los datos allí anotados, debiendo esa autoridad comunal utilizar los registros sistémicos de control.

b) De las validaciones en terreno, el DESAM informó que realiza un cruce de las horas extraordinarias informadas para el periodo bajo revisión mediante las citadas planillas por las jefaturas de urgencia de ambos CESFAM, con el sistema de reloj-control de asistencia del personal de su dependencia, con el fin de verificar la efectiva realización de la jornada laboral extraordinaria, mediante el certificado N°1, de la Directora del DESAM (S), el 18 de febrero de 2019.

Al respecto, de la revisión a las horas extras pagadas al personal de conducción de ambos centros de salud de atención primaria, se constató la existencia de diferencias entre las horas reales registradas en el sistema de reloj-control y las mencionadas en las planillas manuales.

En este sentido, cabe tener presente lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Cabe agregar que, el numeral 1, del capítulo 1, de las referidas normas, establece que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección, añade que, el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Asimismo, lo descrito no se ajusta a los numerales 46, 49, 57 y 60 de la resolución exenta N°1.485, de este origen, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez y debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos del control interno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 11 de la ley N°18.575, que señala en lo que interesa el principio de control jerárquico, conforme al cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sobre el particular, la autoridad edilicia indica que el sistema de reloj-control posee inconvenientes, toda vez que para el trabajo realizado en sistema de turnos no se encuentra configurado, por lo tanto la marcación que indica el sistema no es correcta.

Complementa su respuesta indicando que para subsanar estas anomalías el municipio solicitó a la empresa proveedora del servicio configurar el dispositivo y capacitar al personal administrativo para controlar efectivamente el ingreso de aquellos funcionarios que realicen sus labores por sistema de turnos. Una vez resuelta esta configuración, solo se deberá ocupar el sistema de reloj-control para verificar la asistencia y horario trabajado de los funcionarios.

Añade la autoridad comunal que los errores indicados se produjeron debido a que era el primer período con el cual contaban con el referido sistema de control horario.

En consideración que lo argumentado confirma lo representado en el presente literal, los cuales además corresponden a hechos consolidados, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio en lo sucesivo velar por el correcto registro de las marcaciones realizadas de sus funcionarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 11 de la ley N°18.575, y ajustarse a los numerales 46, 49, 57 y 60 de la anotada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este Ente de Control.

3. Sobre registro en el control horario por el personal de salud de atención primaria de la comuna de Doñihue.

Sobre el particular, el DESAM cuenta con un "Reglamento sobre horario de trabajo de salud atención primaria comuna de Doñihue", el cual establece en su artículo 4°, inciso tercero, que en el caso de los conductores se podrá optar en reemplazo del reloj-control digital del sistema de libro asistencia del personal en las situaciones especiales de traslados de usuarios fuera de la comuna, ya que el aparcamiento de los vehículos está distribuido en dependencias de Cesfam Doñihue, Cesfam Lo Miranda, Departamento de Salud y Municipalidad de Doñihue, y los horarios son diversos dependiendo de la necesidad del servicio y la debida autorización del Alcalde y/o Directora(o) del Departamento de Salud y Directores de Cesfam. Agrega, que también en este caso, es obligatorio y de responsabilidad personal de cada funcionario, registrar y firmar el horario de ingreso y salida.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese contexto, se constató que los choferes realizan labores de conducción dentro o fuera de la comuna de Doñihue, por medio de ambulancias, vehículos que trasladan pacientes y/o cometidos municipales, y efectúan sus marcaciones de forma habitual en un libro de control horario por la labor encomendada.

Al respecto, es menester señalar el citado Reglamento establece que en situaciones especiales de traslado de usuarios fuera de la comuna se podrá ocupar la marcación horaria por firma de libros de asistencia, lo que no acontece en la especie, toda vez, que los citados funcionarios realizan de manera permanente y de forma habitual su marcación en este sistema de control horario de forma manual, sin que aparezca justificada dicha excepcionalidad.

En su respuesta, el municipio acoge el reproche e indica que instruirá a su personal ajustarse al reglamento interno.

Dado que las medidas informadas corresponden a acciones futuras se mantiene lo observado, debiendo esa entidad velar por el cumplimiento de su reglamento y con ello evitar que los conductores realicen de manera permanente y de forma habitual su marcación en este sistema de control horario de forma manual.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA**

### **1. Sobre eventuales inhabilidades en la Municipalidad de Doñihue.**

Al respecto, el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, previene que sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establece la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

En este contexto, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 18.544, de 2007, ha manifestado que la inhabilidad descrita implica que el ingreso a cualquier municipio se encuentra condicionado a que el interesado no posea con alguna autoridad o funcionario directivo de la corporación edilicia al que postula, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, uno de los vínculos de parentesco señalados en el referido precepto, no siendo relevante el estatuto que rija a los respectivos empleos, como son los contemplados en las leyes N°s 18.883, 19.070, 19.378 o el Código del Trabajo.

Enseguida, cabe señalar que los departamentos de educación y salud y demás servicios traspasados a las municipalidades, son unidades de éstas y los empleos a través de los cuales se cumplen sus cometidos revisten la condición de municipales, por ende, el ingreso a los mismos está condicionado a que el postulante no tenga alguna de las calidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que el citado artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, establece, respecto de cualquiera de las autoridades y funcionarios directivos de la entidad edilicia, como es el caso de los Directores de los Departamentos de Salud, aun cuando se rijan por normas estatutarias diversas (aplica dictámenes N°s 48.316, de 2001 y 64.437, de 2004).

Por consiguiente, y tal como lo ha informado este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 16.408, de 2001 y 49.997, de 2002, la inhabilidad en estudio se configura cuando se reúnen dos requisitos esenciales, a saber, que exista alguno de los vínculos de parentesco a que alude el artículo 54 referido y, que el pariente en funciones sea una autoridad o un funcionario directivo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente del organismo de la Administración del Estado de que se trate.

En este sentido, respecto de la expresión "jefe de departamento o su equivalente", resulta útil hacer presente que comprende todas aquellas plazas de la planta directiva que tengan asignado un grado igual o superior al que la planta de personal de la entidad contemple para las jefaturas de departamento, lo que resulta acorde con lo manifestado por esta Contraloría General mediante el oficio N° 26.104, de 2000.

Dentro de este contexto, es necesario considerar, a su vez, que el artículo 54 en estudio al regular la materia en cuestión expresamente limitó la aplicación de dicha inhabilidad sólo a aquellos funcionarios directivos que posean a lo menos el nivel de jefe de departamento, sin que pueda entenderse dicha expresión como comprensiva de aquellas personas que sirven plazas de otros estamentos (aplica dictamen N° 43.920, de 2008).

Por su parte, el inciso primero del artículo 64 de la citada ley N° 18.575, dispone que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el aludido artículo 54, agregando que deberá, en el mismo acto, presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno tiene que ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

A su turno, el inciso primero del artículo 83 de la ley N° 18.883 -aplicable supletoriamente a los servidores regidos por la ley N° 19.378 en virtud de lo dispuesto en su artículo 4°-, señala que en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellos se produzca relación jerárquica.

Añade el inciso final del aludido precepto que "Si respecto de funcionarios con relación jerárquica entre sí, se produjera alguno de los vínculos que se indican en el inciso anterior, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, del análisis de los preceptos reseñados se desprende que el artículo 64 de la ley N° 18.575 regula, en lo que interesa, los casos en que la inhabilidad se ocasiona cuando se nombra en un cargo directivo a una persona con quien un funcionario de la misma institución ya tiene un vínculo de matrimonio, parentesco o adopción, evento en el cual el subordinado estará exceptuado de la obligación de presentar la dimisión a su empleo, debiendo ser destinado a otra dependencia en la que no se produzca relación jerárquica.

Ahora bien, en el caso que entre dos personas que ya se encuentran en una relación jerárquica se genere uno de aquellos vínculos de matrimonio, parentesco o adopción, tiene aplicación lo previsto en el citado inciso final del artículo 83 de la ley N° 18.883, hipótesis en la que el funcionario de menor jerarquía tampoco se encuentra obligado a presentar la renuncia a su empleo, ya que en tal circunstancia procede únicamente su destinación a una labor que evite el lazo de subordinación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 19.575, de 2013, y 16.463, de 2016).

Por ello, debe entenderse que el artículo 83 de la ley N° 18.883 permite que dos servidores permanezcan en sus cargos y funciones aun después de contraer matrimonio o de que se genere alguno de los vínculos que allí se especifican, en tanto no exista una relación de dependencia, ordenando que en el evento de presentarse esta última condición, solo se disponga una destinación a otra unidad en que esa subordinación no ocurra (aplica dictamen N° 1.356, de 2018).

Enseguida, cabe tener presente que este Organismo Fiscalizador ha precisado, a través del dictamen N° 21.655, de 2013, entre otros, que la inhabilidad que establece el aludido artículo 54 de la ley N° 18.575, no solo es aplicable a los funcionarios municipales de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, en atención al carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un convenio suscrito con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa.

Pues bien, en ese contexto normativo y jurisprudencial, se constató lo que se detalla a continuación respecto a los casos denunciados sobre la materia:

a) Se denuncia una eventual inhabilidad en la contratación de [REDACTED] ya que sería prima de don [REDACTED]

Sobre el particular, se constató que la referida servidora fue contratada bajo la calidad de honorarios, según consta en los decretos alcaldicios N°s. 190 y 882, de 18 de enero y 29 de marzo del 2017, y el registro en SIAPER N°052, de 9 de enero de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, se verificó que don [REDACTED] [REDACTED] registra contratación en calidad de titular de la planta jefaturas, desempeñando la función de [REDACTED] municipal, grado 11°, según los decretos alcaldicios N°s 1.037 y 664, de 2017 y 2019, respectivamente.

A su turno, efectuado el análisis de parentesco, entre [REDACTED] y el citado funcionario, en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificó que éste último es primo de la nombrada funcionaria.

En consecuencia y conforme a las validaciones efectuadas por esta Sede Regional, no se configura la causal de inhabilidad de parentesco respecto de [REDACTED] con el referido servidor para desempeñar sus funciones en la Municipalidad de Doñihue, debiendo desestimarse lo denunciado en relación a la aludida servidora.

b) Se denuncia la contratación de doña [REDACTED] de [REDACTED], Encargado de la Unidad de Relaciones Públicas Municipal.

Sobre el particular, se constató que la citada funcionaria registra contratación en la planta técnicos grado 15°, mediante el decreto alcaldicio N°4.241, de 2019, de la Municipalidad de Doñihue, para desempeñar funciones en el Departamento de Finanzas.

A su turno, se constató que [REDACTED] [REDACTED], mediante el decreto alcaldicio N° 1.037, de 2017, fue nombrado en calidad de titular en la planta Jefaturas, grado 12°, en la citada entidad edilicia, desarrollando la función de Encargado de la Unidad de Relaciones Públicas municipal.

Por su parte, es dable indicar que efectuado el cruce entre los nombrados funcionarios en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, se comprobó la relación de parentesco entre ambos servidores.

Asimismo, de los antecedentes examinados se aprecia que la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Relaciones Públicas constituyen dependencias distintas dentro de la estructura orgánica de esa entidad edilicia.

Al respecto y conforme las validaciones efectuadas por esta Sede Regional, no se configura la causal de inhabilidad por parentesco respecto de [REDACTED] para desempeñar sus funciones en la Municipalidad de Doñihue ni existe entre ellos una relación jerárquica, debiendo desestimarse lo denunciado en relación a la aludida servidora.

c) El recurrente señaló en su denuncia que en el departamento de movilización [REDACTED], es el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinador de los viajes fuera de la región, asignando a su hijo, don [REDACTED], labores de conductor con la finalidad de pagársele viático y horas extraordinarias en exceso.

Sobre el particular, se constató que don [REDACTED], mediante decreto alcaldicio N°662, de 2018, fue designado en calidad de titular como administrativo de la planta Administrativa, grado 11°, desempeñando funciones en el Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Doñihue.

A su turno, se verificó que don [REDACTED] según decreto alcaldicio N° 1.714, de 2005, fue designado en calidad de titular en el cargo Técnico de la planta Técnicos, nivel 15° categoría C, desarrollando labores de técnico en enfermería en el Centro de Salud Familiar Lo Miranda.

Al respecto, cabe hacer presente que verificada la relación de parentesco entre los nombrados funcionarios, se comprobó en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, el vínculo de padre e hijo, respectivamente.

En ese contexto, conforme las verificaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se advierte que no se configura la causal de inhabilidad en comento ni existe entre ellos una relación jerárquica al prestar sus funciones en departamentos distintos.

Finalmente, respecto de los cometidos de servicios de don [REDACTED], de los antecedentes tenidos a la vista estos son ordenados directamente por la autoridad comunal, razón por la cual corresponde desestimar este punto de la denuncia.

d) Se denuncia que [REDACTED] [REDACTED] trabajan en el área de la salud de la Municipalidad de Doñihue, teniendo un vínculo de matrimonio, lo que vulneraría la precitada normativa en la especie.

Sobre el particular, cabe hacer presente que don [REDACTED] fue contratado en calidad de indefinido, categoría B, nivel 14°, por medio del decreto alcaldicio N° 181, de 2012, para desarrollar funciones de asistente social en el Cesfam De Lo Miranda desde el 1 de enero de ese año. Posteriormente, mediante los decretos alcaldicios N°s. 3.543 y 3.573, ambos de 20 de diciembre de 2017, fue designado Director de los Cesfam de Doñihue y Lo Miranda, respectivamente, a partir del 1 de enero de 2018.

A su vez, doña [REDACTED], está contratada bajo la modalidad de plazo fijo, nivel 15°, categoría E, en el Departamento de Salud Municipal de Doñihue, según consta en los decretos alcaldicios N°s 2.325 y 3.376, de 5 de septiembre y 1° de diciembre, ambos de 2017, 1.487, 2.811 y 4.319, de 28 de marzo, 24 de julio y 13 de diciembre, todos de 2018, respectivamente, contratada para desempeñar el cargo de administrativo.

11





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, cabe señalar que efectuado el análisis de parentesco entre ambos funcionarios estos registran el vínculo del matrimonio celebrado el 24 de septiembre de 2010, según la base de datos extraída del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En consecuencia, de las indagaciones realizadas por esta Sede Regional se desprende que no se configura que la señora [REDACTED] se presente la incompatibilidad en análisis ya que esta alcanza solo al jefe de departamento de salud municipal y no a los cargos de Director de los Cesfam, plaza que desempeña el [REDACTED]. Asimismo, si bien los centros de salud familiar son unidades dependientes del departamento de salud municipal, ambos servidores no tienen una relación jerárquica que impida el desempeño de sus funciones.

2. Sobre la falta al principio de probidad administrativa advertida por el recurrente.

En relación a los hechos denunciados sobre esta materia cabe precisar que el inciso segundo del numeral 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan, entre otros, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta (aplica criterio contenido en el dictamen N°5.856, de 2018).

Agrega el inciso tercero del citado numeral que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en tales asuntos, mandato que, en similares términos, se establece en el artículo 12, N° 3, de la ley N° 19.880, teniendo que, en tal caso, poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecte.

En ese sentido, la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en su dictamen N° 45.207, de 2014, ha manifestado que el señalado principio tiene por finalidad impedir que las personas que desempeñan cargos públicos puedan verse afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquél sea solo potencial, para lo cual están obligados cumplir con el deber de abstención que instruye la ley, lo que debe ser analizado caso a caso.

Sobre el particular, de la documentación examinada, se advierte que doña [REDACTED] de Lo Miranda, respectivamente, tienen una hija en común, la menor cédula de identidad [REDACTED] según el registro de nacimiento extraído de la base de producción del Servicio de Registro Civil e Identificación y ratificado por actas de fiscalización en terreno con fecha 26 de junio y 6 de julio, ambas del año 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, se verificó que mediante el acta de calificaciones para los periodos septiembre 2016 hasta el mes de agosto 2017, la citada Directora del DESAM, formó parte de la comisión evaluadora de los conductores para dicha institución de salud y es quien aprueba la calificación del [REDACTED].

En su respuesta, la autoridad comunal indica que la referida Directora del DESAM comunal actuó como ministro de fe ante el acta de calificaciones citada, además que se ajustó a la normativa establecida para ese proceso.

Considerando que el alcance formulado corresponde a una situación consolidada, y los argumentos expuestos por la entidad edilicia, no desvirtúan el reproche toda vez, que la rúbrica que se registra de doña [REDACTED] es en calidad Encargada del Departamento de Personal y como Directora del DESAM de Doñihue, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad disponer de medidas tendientes a asegurar a que no se reitere la situación expuesta.

Asimismo, dado que los hechos expuestos en el presente acápite podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos.

3. Sobre la imputación presupuestaria en la contratación de [REDACTED]

Al respecto, el decreto N° 854, de 2004, en el subtítulo 21 "Gastos en personal", ítem 04 "Otros Gastos en Personal", contempla la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", que define este rubro que "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base a honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Sobre tal imputación, la jurisprudencia de esta Contraloría contenida en los dictámenes N°s 31.394, de 2012, y 14.064, de 2013, ha precisado que faculta para financiar contrataciones a honorarios que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y, c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad en las materias mencionadas, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, condiciones que deben reunirse de manera copulativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado a los antecedentes de la funcionaria [REDACTED], y la imputación de sus remuneraciones en la cuenta 21.04.004, denominada "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", se constató que fue contratada bajo la modalidad de prestación de servicios a honorarios para desempeñarse como Secretaria de la Dirección de Obras Municipal, mediante los decretos alcaldicios N°s 190 y 052, de 2017 y 2018, respectivamente, realizando labores correspondientes a la gestión administrativa interna de la entidad edilicia, infringiendo con ello el artículo 4° de la ley N° 18.883, y el decreto N° 854, de 2004, que establece que la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, deberán ser ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y estar directamente asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, en concordancia a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 31.394, de 2012 y 33.123, de 2014.

Lo anterior, fue ratificado mediante la entrevista a la funcionaria [REDACTED], el día 25 de junio del 2018.

En su respuesta el municipio explica que efectivamente la citada funcionaria se encuentra desarrollando labores de gestión administrativa municipal, y añade que para regularizar dicha situación, en lo sucesivo, todas las contrataciones que tengan que ver con la gestión propia del municipio serán a través de la contratación en la calidad de planta o a contrata.

Lo expresado por la jefatura comunal ratifica el reproche formulado y atendido de que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo la máxima autoridad comunal en lo sucesivo cumplir con lo preceptuado en el decreto N°854, de 2004 y la señalada jurisprudencia administrativa de este origen, contenida en los dictámenes N°s 31.394, de 2012, y 14.064, de 2013, para este tipo de contratación de personal para programas comunitarios, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.

#### 4. Oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios.

Según lo descrito en las denuncias, en relación a la falta de autorización previa ni justificación sobre las horas extraordinarias en Doñihue, se constató la falta de oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios que autorizan la asignación de horas extraordinarias a los funcionarios de la gestión municipal y el DESAM, para el periodo comprendido entre el mes de enero 2017 a marzo de 2018, toda vez, que éstos fueron emitidos en una fecha posterior a la de inicio de la ejecución del trabajo extraordinario encomendado, presentándose un desfase promedio 36 días corridos para la gestión municipal, y de 70 días corridos para el DESAM, lo que se detalla en el anexo N°2, literales a) y b).

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.583, de 2010, y 52.265, de 2011, han precisado que de conformidad con el artículo 63 de la ley N°





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

18.883, las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o su retribución en dinero-, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos. Por lo tanto, lo descrito, no cumple con uno de los requisitos mencionados.

En relación a este punto, la autoridad comunal indica que tomarán las acciones necesarias para que esos decretos alcaldicios se realicen con anterioridad al mes de ejecución de las horas extraordinarias, y que sean aprobadas por acto administrativo.

Considerando que el municipio confirma la situación planteada y que esta corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia en lo sucesivo confeccionar los decretos alcaldicios que autorizan las horas extraordinarias con anterioridad a su ejecución conforme lo establece la normativa vigente y la citada jurisprudencia de esta Contraloría General.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

En virtud del examen practicado se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

#### **1. Sobre pago de horas extraordinarias.**

Se verificó que la autoridad edilicia estableció para los funcionarios del DESAM de Doñihue como medio formal de registro de la entrada y/o salida de su jornada laboral un sistema de reloj-control digital, o bien, de forma excepcional la firma en un libro manual de asistencia para el único caso de los conductores en el supuesto de situaciones especiales de traslados de usuarios fuera de la comuna conforme lo establece su "Reglamento sobre horario de trabajo de salud atención primaria comuna de Doñihue", sancionado por el decreto alcaldicio N° 364, de 2017.

Ahora bien, del análisis de la muestra se constató el pago improcedente de \$45.033.970 por concepto de horas extraordinarias a los conductores de dicha dependencia municipal por el periodo comprendido entre el mes de enero 2017 a marzo de 2018, toda vez que la autoridad consideró las horas asignadas para los turnos nocturnos como labores extraordinarias respecto a los funcionarios consignados en el anexo N°3.

R.  
11





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el artículo 15, inciso primero, de la ley N° 19.378, señala en lo que importa que, "La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias. Esta distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose, a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en sus respectivos contratos".

Luego el inciso segundo de la referida norma que, "El horario de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos y acciones de atención primaria de salud".

Por su parte, la jurisprudencia de esta Institución Fiscalizadora ha concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 48.207, de 2007, y 55.858, de 2011, para los efectos que interesan, que todos los días del año pasan a ser hábiles para el personal adscrito a turnos permanentes.

Finalmente, lo expuesto contraviene el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Sobre el particular, el municipio informa que en adelante adecuará la jornada de los servicios de urgencia bajo el sistema de cuarto turno, lo que permitirá una planificación adecuada de la jornada laboral con los descansos correspondientes. Agrega que ese sistema de turnos se sancionará mediante decreto alcaldicio, el cual se aplicará a partir del mes de junio.

Añade que se contemplará la contratación de un conductor adicional y técnicos en enfermería, lo que permitirá una mejor distribución de los horarios, provocando así una disminución en la cantidad de horas extraordinarias que se realicen.

En relación a los pagos improcedentes, la autoridad municipal indica que para determinar el pago de esas horas del personal de turno de los citados CESFAM de Doñihue y Lo Miranda, los valores resultan de la aplicación de un sistema de cálculo establecido en un "Documento de Trabajo" emitido por la Contraloría General de la República, sobre estipendios derivados de las modalidades de desempeño de la jornada laboral, de data de octubre de 2014, ratificado en una reunión de habilitados de finanzas de la sexta región con personal de este Ente de Control, agregando que dicho sistema y cálculo es ocupado por gran parte de la región por las horas trabajadas por el personal con sistema de turno.

Luego, expone que la forma de cálculo opera a modo de ejemplo de considerar 22 días hábiles, lo que significa que se debe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplir obligatoriamente 194 horas, y lo que excede de esas 194 horas se paga como hora extraordinaria.

Finalmente, la autoridad administrativa, señala que el sistema de cálculo indicado obedece a los criterios establecidos bajo la ley N°18.834, en cuyo artículo 69 y 70 establece que los trabajos realizados, incluyendo el sistema de turno, entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, o en días sábados, domingos, o festivos, tendrán derecho a un recargo del 50% de la hora ordinaria diaria de trabajo, cuando por razones de buen servicio no sea aplicable el descanso complementario.

Al respecto, es necesario señalar, en primer término, que los profesionales y trabajadores que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud se encuentran sujetos a la ley N° 19.378, no resultando aplicable la normativa a que alude el municipio, puesto que basta que una determinada materia esté regulada por el primer texto legal citado para que se rija por sus disposiciones.

Precisado lo anterior, como se señaló, su artículo 15 dispone que "La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias. Esta distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose, a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en sus respectivos contratos".

Añade el inciso segundo de la referida norma que "El horario de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos y acciones de atención primaria de salud".

Como puede advertirse, en el citado texto legal no existen días ni horas inhábiles, puesto que no distingue sobre el tipo de jornada, sino que únicamente contempla un total de 44 horas semanales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.543, de 2014).

En relación con la materia, a través de los dictámenes N°s. 25.772, de 2002, y 54.143, de 2014, se concluyó que solo en la medida que se labore en exceso sobre los límites fijados en la jornada ordinaria de trabajo -44 horas semanales-, procede el pago de horas extras, el que debe compensarse con descanso complementario o con el recargo correspondiente sobre el horario habitual, para lo cual deberá distinguirse si el trabajo se efectúa a continuación de aquel o en días sábados, domingos o festivos, teniendo incidencia esta diferenciación únicamente para los efectos de su entero, en conformidad con los artículos 65 y 66 de la anotada ley N° 18.883.

Por consiguiente, el cálculo deberá considerar lo expresado en los referidos dictámenes para que en lo sucesivo determine correctamente el monto a pagar.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, arbitrar las acciones pertinentes a fin de obtener el reintegro de los pagos improcedentes por la suma de \$45.033.970 a contar de la comunicación del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, se ha estimado necesario hacer presente que puede solicitar al Contralor General la condonación o el otorgamiento de facilidades para la restitución de las remuneraciones correspondientes a pagos objetados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336.

2. Horas extraordinarias pagadas sobre el límite legal.

Se constató que la entidad edilicia pagó más de 40 horas extraordinarias diurnas a los funcionarios consignados en la tabla N° 5, las cuales, según lo informado por la Directora del DESAM mediante certificado de fecha 4 de julio del 2018, corresponden al pago de horas extras acumuladas del mes anterior.

De lo anterior, efectuada las validaciones por esta Sede Regional, al respecto, dicho pago no aplicaría, toda vez, que examinado el mes anterior los citados funcionarios recibieron el pago de horas extraordinarias diurnas oportunamente, según se describe en la siguiente tabla:

Tabla N°2  
Pago de horas extraordinarias sobre la norma

NOMBRE FUNCIONARIO	DECRETO DE PAGO	MESES DE PAGO	CANTIDAD DE HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS EN EXCESO	VALOR HORA EXTRA (\$)	MONTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS EN EXCESO (\$)
[REDACTED]	176/2017	Marzo-17	41	2.774	113.734
[REDACTED]	098/2018	Febrero-18	2	8.792	17.584
<b>TOTAL HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS EN EXCESO</b>					<b>131.318</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Dofihue.

El artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280-, el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse -condición que no se verifica en la especie- cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes N°s 62.597, de 2012, y 26.191, de 2013, todos de este origen).

Por su parte, respecto de lo observado, es dable señalar que la citada ley N° 18.575, establece en su artículo 11, el principio de control jerárquico, conforme al cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Además, la ley N°18.883, en su artículo 61, establece, en lo que interesa, que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; y, desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios

Asimismo, lo expuesto, no se aviene con el artículo 55, del decreto ley N°1.263, de 1975, el cual dispone, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales acciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que las referidas horas extraordinarias objetadas corresponden a meses anteriores, y el error fue no especificar en la liquidación de remuneraciones, que el pago correspondía a una diferencia de horas extraordinarias de arrastre al mes anterior, para los funcionarios [REDACTED] para los meses de febrero a marzo de 2017 y enero a febrero de 2018, respectivamente.

11

Agrega que velará por el cumplimiento del artículo 9° de la ley N° 19.104, a través de la elaboración de decretos alcaldicios que indiquen las horas extraordinarias a trabajar, las cuales no deben exceder las 40 horas diurnas, añadiendo que cuando ocurran situaciones similares a las advertidas en que corresponda pagar diferencias de horas extras adeudadas de meses anteriores, se especificará en la liquidación de sueldos el detalle de las mismas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es menester señalar que el municipio no adjunta antecedentes que acrediten lo expuesto, por tanto se mantiene el reproche, debiendo remitir los documentos que acrediten el correcto pago de los emolumentos observados o su reintegro a esta Entidad de Control en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Finalmente, se ha estimado necesario hacer presente que puede solicitar al Contralor General la condonación o el otorgamiento de facilidades para la restitución de las remuneraciones correspondientes a pagos objetados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336.

3. Sobre gastos del personal en el DESAM.

Los recurrentes denuncian que los servidores [REDACTED], quienes se desempeñan como técnico en enfermería y chofer, respectivamente, prestan servicios en el área de gestión municipal y se encuentran contratados con cargo al presupuesto del DESAM, conforme sus contrataciones que se detallan a continuación, a saber:

Tabla N°3  
Sobre funcionarios que desempeñan labores en la gestión municipal

NOMBRE	DEPARTAMENTO	CARGO	DECRETO N°	FECHA
[REDACTED]	CESFAM Lo Miranda	Técnico	1.416	03-09-2003
[REDACTED]		Enfermería	2.134	31-12-2003
[REDACTED]		Chofer	887	02-06-2000
[REDACTED]			Sin número	01-09-2000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

De lo anterior y conforme las validaciones efectuadas por esta Sede Regional, se constató que las 2 personas señaladas realizaron labores de conducción para la gestión municipal en circunstancias que sus contratos son pagados con cargo al presupuesto del DESAM, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 4.

Al respecto, de los casos señalados no se cumple la condición para impetrar viáticos con cargo al presupuesto del DESAM, toda vez que las actividades encomendadas no se relacionan directamente con las funciones propias del área de la salud al cual pertenecen los funcionarios designados (aplica criterio contenido en dictamen N° 51.836, de 2008), de este origen.

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 1979-, dispone que la municipalidad deberá llevar presupuesto separado respecto de cada nuevo servicio que se incorpore a su gestión, el que se registrará por las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975 y demás normas pertinentes aplicables al sector municipal.

A su vez, la jurisprudencia de esta Contraloría General, ha sostenido que los gastos que se originen en la gestión de los servicios traspasados deben efectuarse con cargo a los recursos contemplados en el respectivo presupuesto, cual es, el de tales servicios. (Aplica criterio contenido en el dictamen N°13.684, de 2009, de este origen)

Adicionalmente, los dictámenes N°s 45.297, de 2010 y 71.414, de 2013, ambos de este origen, han señalado que para la ejecución de las labores propias de las municipalidades, tales entidades deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá acudir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo, respecto de las actividades transitorias descritas en el inciso primero, del artículo 3°, de la ley N° 18.883 -es decir, trabajos que se efectúen transitoriamente en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación- y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos, en los términos del artículo 4° del aludido estatuto municipal.

En consecuencia, tal situación infringe los contratos convenidos con el DESAM de Doñihue y el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado, emanado de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 56 de la ley N° 10.336, al contratar personal imputando el gasto al presupuesto de otras áreas.

Sobre el particular, el municipio alude que los referidos funcionarios efectuaron labores en el municipio bajo instrucciones de cometidos y decretos alcaldicios firmados por la autoridad comunal y la Secretaría Municipal, en condiciones fortuitas o de fuerza mayor, con motivo de brindar un mejor servicio a la comunidad. Además, indica, que los pagos se realizaron con aportes provenientes del municipio, según consta en certificado emitido por la Directora del DESAM.

Añade, que a modo de subsanar lo objetado se ha decidido que los citados funcionarios del DESAM, no realicen ninguna labor o cometido que involucre a la gestión municipal.

Finalmente, indica que, estas funciones las realizaban con el propósito de prestar mejores y mayores servicios la comunidad, debido a que la municipalidad no contaba con todo el personal necesario para llevar a cabo dichas tareas, en ese sentido, la municipalidad de Doñihue está realizando las gestiones necesarias para la contratación de un nuevo chofer en su planta municipal.

*[Handwritten signature]*  
71





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Corresponde precisar que, para este punto, el municipio no acompaña en su respuesta documentación sustentatoria que acredite que dichas labores hayan sido imputadas al presupuesto de la gestión municipal por los citados funcionarios, por lo tanto, se mantiene lo observado.

Con todo, esa autoridad edilicia deberá calcular y gestionar desde el área de gestión municipal la restitución de las sumas pagadas por los días laborados fuera de su función objetada a la cuenta corriente del DESAM, acreditando documentalmente de ello, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será verificado en seguimiento.

### **CONCLUSIONES**

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Doñihue dio respuesta al Preinforme de Observaciones N°3, de 2019, de esta Contraloría Regional.

A su vez, respecto de las consideraciones y validaciones realizadas en el transcurso del presente trabajo, no se advirtió una situación irregular referente a lo señalado en el numeral 1, del acápite II. Examen de la materia investigada, "Sobre eventuales inhabilidades en la Municipalidad de Doñihue", debiendo por lo tanto desestimarse la denuncia en esos puntos.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que esa entidad edilicia, no proporcionó antecedentes que permitan darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación:

1. En lo concerniente a lo observado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, sobre gasto impropio por un monto de \$45.033.970, por concepto de horas extraordinarias a los conductores del DESAM de Doñihue por el periodo comprendido entre el mes de enero 2017 a marzo de 2018, el municipio deberá en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, arbitrar las acciones pertinentes a fin de obtener el reintegro de los mismos.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC).

2. En cuanto a lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2, horas extraordinarias pagadas sobre el límite legal, la entidad edilicia deberá remitir los documentos que acrediten el correcto pago de las horas extraordinarias a los funcionarios objetados, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Al tenor de lo reprochado en el acápite II. "Examen de la materia investigada", numeral 2. sobre la falta al principio de probidad administrativa advertida por el recurrente, en cuanto a que la [REDACTED] formó parte de la comisión evaluadora y aprobó las calificaciones de [REDACTED] con quien tiene una hija en común, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, disponer las medidas tendientes a asegurar a que no se reitere la situación expuesta

Asimismo, dado que los hechos expuestos en el presente acápite podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos.(C).

4. En relación a lo señalado en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 1, sobre manual de procedimientos para la contratación de personal, el municipio deberá adoptar las medidas enunciadas dando cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (MC).

5. Sobre la observación contenida en el acápite I. "Aspectos de control interno", literal a) del numeral 2. en cuanto a que las jefaturas de las diferentes unidades internas mantienen un registro manual en planillas por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios, esa autoridad comunal deberá utilizar en lo sucesivo, su sistema de reloj-control establecido. (MC).

6. Respecto a la observación contenida en el acápite I. "Aspectos de control interno", literal b) del numeral 2. en cuanto a las diferencias entre las horas reales registradas en el sistema de reloj-control y las mencionadas en las planillas manuales, la municipalidad deberá en lo sucesivo velar por el correcto registro de las marcaciones realizadas de sus funcionarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.575, y ajustarse a los numerales 46, 49, 57 y 60 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de este Ente de Control. (MC).

7. En cuanto a lo consignado en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 3. en cuanto a que los conductores del DESAM efectúan sus marcaciones de forma habitual en un libro de control horario, el municipio deberá velar por el cumplimiento de su reglamento sobre horario de trabajo de salud atención primaria comuna de Doñihue, y con ello evitar que los conductores realicen de manera permanente y de forma habitual su marcación en este sistema de control horario de forma manual. (MC).

8. Por lo consignado en el acápite II. "Examen de la materia investigada", numeral 3. sobre la imputación presupuestaria en la contratación [REDACTED], esa entidad comunal deberá en lo sucesivo cumplir con lo preceptuado en el decreto N°854, de 2004 y la jurisprudencia

11





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa de este origen, contenida en los dictámenes N°s 31.394, de 2012, y 14.064, de 2013, para este tipo de contratación de personal para programas comunitarios, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie. (MC).

9. En cuanto a lo representado en el acápite II. "Examen de la materia investigada", numeral 4, en cuanto a la falta de oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios que autorizan la asignación de horas extraordinarias a los funcionarios de la gestión municipal y el DESAM, la municipalidad deberá en lo sucesivo confeccionar los decretos alcaldicios que autorizan las horas extraordinarias, con anterioridad a su ejecución conforme lo establece la normativa vigente y la jurisprudencia de este origen que regula la materia. (MC).

10. En lo que atañe al acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 3, en cuanto a que don J. [REDACTED] labores de conducción para la gestión municipal y sus contratos son pagados con cargo al presupuesto del DESAM, la municipalidad deberá calcular y gestionar desde el área de gestión municipal la restitución de las sumas pagadas por los días laborados fuera de su función objetada a la cuenta corriente del DESAM, acreditando documentalmente de ello, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 5, en el plazo establecido en aquél, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

Transcribese a los recurrentes, al Alcalde, al Director de Control, al Secretario Municipal y a la Jefa del Departamento de Salud Municipal, todos de la Municipalidad de Doñihue. A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica y de Seguimiento, ambas de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE CONTROL EXTERNO  
SUBROGANTE  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de La República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1:

- a) Sobre el detalle de los choferes de ambulancia revisados como muestra de la Investigación Especial.

NOMBRES	HORAS DIURNAS (25%)	HORAS NOCTURNAS (50%)
[REDACTED]	\$ -	\$ 16.834.815
[REDACTED]	\$ -	\$ 11.071.116
[REDACTED]	\$ -	\$ 10.161.862
[REDACTED]	\$ -	\$ 9.125.326
[REDACTED]	\$ -	\$ 8.781.693
[REDACTED]	\$ -	\$ 7.917.255
[REDACTED]	\$ -	\$ 6.707.202
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 70.599.269</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

- b) Sobre el detalle de horas extraordinarias diurnas pagadas sobre el tope legal.

NOMBRE FUNCIONARIOS	(Q) HORAS DIURNAS	(\$) HORAS DIURNAS	(Q) HORAS NOCTURNAS	(\$) HORAS NOCTURNAS	PERÍODO
[REDACTED]	81	224.675	-	-	01-03-2017
[REDACTED]	72	633.039	-	-	01-12-2017
[REDACTED]	58	160.878	21	69.899	01-08-2017
[REDACTED]	51	448.403	-	-	01-02-2018
[REDACTED]	43	209.364	-	-	01-08-2017
[REDACTED]	42	389.273	30	316.520	01-02-2018
<b>TOTALES</b>		<b>2.045.632</b>		<b>386.419</b>	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.

(Q) Cantidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Sobre el detalle de los cometidos revisados.

NOMBRE FUNCIONARIOS	MONTO ANUAL
[REDACTED]	\$ 2.394.054
[REDACTED]	\$ 2.079.198
[REDACTED]	\$ 1.084.358
TOTAL	\$ 5.557.610

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Dofinue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2.

a) Extemporaneidad en la dictación de los actos administrativos que aprueban la ejecución de horas extraordinarias para la gestión municipal.

N° DECRETO	FECHA DTO.	FUNCIONARIOS	MES QUE AUTORIZA	DÍAS TRANSCURRIDOS
563	12-03-2018	GESTIÓN MUNICIPAL (33 FUNCIONARIOS)	feb-18	39
385	12-02-2018	GESTIÓN MUNICIPAL (34 FUNCIONARIOS)	ene-18	42
31	08-01-2018	GESTIÓN MUNICIPAL (34 FUNCIONARIOS)	dic-17	38
3429	06-12-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (37 FUNCIONARIOS)	nov-17	35
3192	10-11-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (35 FUNCIONARIOS)	oct-17	40
2933	10-10-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (35 FUNCIONARIOS)	sept-17	39
2646	05-09-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (35 FUNCIONARIOS)	ago-17	35
2290	09-08-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (35 FUNCIONARIOS)	jul-17	39
1926	07-07-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (31 FUNCIONARIOS)	jun-17	36
1553	01-06-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (34 FUNCIONARIOS)	may-17	31
1205	02-05-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (32 FUNCIONARIOS)	abr-17	31
1045	17-04-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (34 FUNCIONARIOS)	mar-17	47
398	08-02-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (20 FUNCIONARIOS)	feb-17	7
412	10-02-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (33 FUNCIONARIOS)	ene-17	40
109	13-01-2017	GESTIÓN MUNICIPAL (31 FUNCIONARIOS)	dic-16	43
			Promedio	38

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la municipalidad de Dofthue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Sobre la extemporaneidad en la dictación sobre el decreto que aprueba las horas extraordinarias.

N° DECRETO	FECHA DTO.	FUNCIONARIOS	MES QUE AUTORIZA	DIAS TRANSCURRIDOS
252	24-01-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	ene-17	24
494	23-02-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	feb-17	23
628	08-03-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	feb-17	31
1733	20-06-2017	CESFAM DOÑIHUE	mar-17	140
1747	20-06-2017	CESFAMS LO MIRANDA Y DESAM	mar-17	140
1735	20-06-2017	CESFAM DOÑIHUE	abr-17	110
1775	20-06-2017	CESFAMS LO MIRANDA Y DESAM	abr-17	110
1737	20-06-2017	CESFAM DOÑIHUE	may-17	79
1744	20-06-2017	CESFAMS LO MIRANDA Y DESAM	may-17	79
1831	28-06-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	jun-17	28
2272	07-08-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	jul-17	38
2596	29-08-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	ago-17	29
2789	22-09-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	sept-17	22
3278	21-11-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	oct-17	51
3279	21-11-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	nov-17	21
3852	29-12-2017	CESFAMS LO MIRANDA - DOÑIHUE Y DESAM	dic-17	29
			Promedio	70

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°3

DETALLE DE HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS EN EXCESO

NOMBRES FUNCIONARIOS	CALCULO CGR		CALCULO MUNICIPIO		SOBRE TIEMPO PAGADO EN EXCESO		TOTAL A REINTEGRAR
	HORAS DIURNAS (25%)	HORAS NOCTURNAS (50%)	HORAS DIURNAS (25%)	HORAS NOCTURNAS (50%)	DIFERENCIA HORAS DIURNAS	DIFERENCIA HORAS NOCTURNAS	
[REDACTED]	\$ 1.000.187	\$ 998.224	\$ -	\$ 16.834.815	\$ (1.000.187)	\$ 15.838.591	\$ 14.838.404
[REDACTED] O	\$ 1.085.822	\$ 1.188.739	\$ 44.982	\$ 8.463.000	\$ (1.040.880)	\$ 7.274.251	\$ 6.233.402
[REDACTED]	\$ 213.957	\$ 659.784	\$ -	\$ 8.781.693	\$ (213.957)	\$ 8.091.909	\$ 7.877.952
[REDACTED]	\$ 2.086.168	\$ 4.163.559	\$ -	\$ 11.071.116	\$ (2.086.168)	\$ 6.907.557	\$ 4.821.391
[REDACTED]	\$ 1.638.304	\$ 4.168.054	\$ -	\$ 6.707.202	\$ (1.638.304)	\$ 2.539.148	\$ 902.844
[REDACTED] ZA	\$ 1.388.721	\$ 4.803.823	\$ -	\$ 10.161.862	\$ (1.388.721)	\$ 5.358.039	\$ 3.989.318
[REDACTED]	\$ 1.347.280	\$ 1.405.387	\$ -	\$ 9.125.326	\$ (1.347.280)	\$ 7.719.939	\$ 6.372.659
	SUMA TOTALES						\$ 45.033.970

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doñihue.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4: COMETIDOS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, REALIZADOS POR PERSONAL DEL DESAM, DE DOÑIHUE

FECHA	MEDIO	PLACA	REQUIRENTE	CONDUCTOR	DESTINO	MOTIVO	IMPUTACIÓN
20-12-2016	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
23-12-2016	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
25-12-2016	CAMIONETA	FK0B14	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO DE MATERIALES Y PERSONAL A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
05-01-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
09-01-2017	MINI BUS	DPFG66	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO DE AGRUPACIONES A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
10-01-2017	VAN	GJ0X71	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO DE MAESTROS A CASA RECREACIONAL EL TABO	215-21-01-004-005
06-02-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
09-02-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
24-02-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
28-02-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
08-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
07-03-2017	CAMIONETA	GJSH27	ALCALDÍA	██████████	RANCAGUA	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO	215-21-01-004-005
16-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
13-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
17-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	██████████	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	MEDIO	PLACA	REQUERENTE	CONDUCTOR	DESTINO	MOTIVO	IMPUTACIÓN
22-03-2017	CAMIÓN	CSFP99	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-006
22-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-006
31-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-006
05-05-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	[REDACTED]	RANCAGUA	SACAR REVISIÓN TÉCNICA	215-21-01-004-006
08-05-2017	VAN	GXJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	RANCAGUA	COMPRA DE INSUMOS Y MATERIALES	215-21-01-004-006
09-05-2017	VAN	GXJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	SAN FERNANDO	TRASLADO PRESIDENTA UCAM	215-21-01-004-006
20-05-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-006
28-07-2017	VAN	GXJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	SANTA CRUZ	TRASLADO JEFA DE SALUD A REUNIÓN	215-21-01-004-006
04-08-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-006
03-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	POMAIRE	VIAJE RECREATIVO Y CULTURAL ADULTO MAYOR	215-21-01-004-006
13-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	MACHALI	TRASLADO CLUB DEPORTIVO	215-21-01-004-006
04-12-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO DE GRUPO ADULTO MAYOR CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-006
07-12-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO DE GRUPO ADULTO MAYOR CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-006
19-01-2018	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	ROSARIO	TRASLADO ESCUELA DE FÚTBOL	215-21-01-004-006
19-01-2018	VAN	GXJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	SANTIAGO	TRASLADO CONCEJALA	215-21-01-004-006
11-02-2018	VAN	GXJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	SANTIAGO	RETIRO ALCALDE Y COMITIVA AEROPUERTO	215-21-01-004-006
17-02-2018	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	SAN FCO. DE MOSTAZA	TRASLADO DIRIGENTES VECINALES	215-21-01-004-006
19-02-2018	VAN	GXJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	SANTIAGO	RETIRO ALCALDE Y COMITIVA AEROPUERTO	215-21-01-004-006
20-02-2018	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	BUCALEMU	TRASLADO ESCUELA DE FÚTBOL	215-21-01-004-006
23-02-2018	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	PICHILEMU	TRASLADO JUNTA DE VECINOS	215-21-01-004-006
24-02-2018	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	VIÑA DEL MAR	TRASLADO CLUB DEPORTIVO	215-21-01-004-006
16-03-2018	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	RANCAGUA	TRASLADO ESCUELA DE FÚTBOL	215-21-01-004-006
28-02-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL QUISCO	TRASLADO JUNTA DE VECINOS A PASEO	215-21-01-004-006





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	MEDIO	PLACA	REQUIRENTE	CONDUCTOR	DESTINO	MOTIVO	IMPUTACIÓN
17-03-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO DE AGRUPACIÓN CAM AMOR Y PAZ A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
21-03-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO DE AGRUPACIÓN CAM AMOR Y PAZ A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
23-03-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO DE AGRUPACIÓN CAM AMOR Y PAZ A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
24-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
27-03-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
21-04-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		PICHILEMU	TRASLADO DE AGRUPACIÓN A VIAJE RECREACIONAL	215-21-01-004-005
24-04-2017	VAN	GXJX71	ALCALDIA		SANTIAGO	TRASLADO DE CHAMANTERAS A COMPRAR EN CIUDAD	215-21-01-004-005
27-04-2017	CAMIÓN	DSXV25	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
28-04-2017	CAMIONETA	GDWF50	ALCALDIA		PICHDEGUA	TRASLADO DE ARTESANA	215-21-01-004-005
02-05-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		MACHALI	TRASLADO DE VECINOS A FUNERAL	215-21-01-004-005
04-05-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		RANCAGUA	TRASLADO DE ALUMBOS A PORTAL JUMBO	215-21-01-004-005
04-05-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		QUINTA DE TILCOCO	TRASLADO DELEGACIÓN A REGIONAL DE CLIECA	215-21-01-004-005
23-05-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		OLIVAR	TRASLADO DE PROGRAMA MUJER Y DEPORTE A CLASE DE ZUMBA	215-21-01-004-005
23-05-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		OLIVAR	TRASLADO DE PROGRAMA MUJER Y DEPORTE A CLASE DE ZUMBA	215-21-01-004-005
22-05-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO DE DIRIGENTES VECINALES A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
27-05-2017	BUS	JDZL41	ALCALDIA		EL TABO	TRASLADO DE DELEGACIÓN DIRIGENTES VECINALES	215-21-01-004-005





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	MEDIO	PLACA	REQUIRENTE	CONDUCTOR	DESTINO	MOTIVO	IMPUTACIÓN
06-06-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		SAN FERNANDO	TRASLADO DELEGACIÓN DE ALUMNOS A TEATRO	215-21-01-004-006
19-06-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		RANCAGUA	TRASLADO DELEGACIÓN DE ALUMNOS A TEATRO	215-21-01-004-006
04-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		ISLA NEGRA	TRASLADO ALUMNOS A MUSEO	215-21-01-004-006
06-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		SANTIAGO	TRASLADO DE ALUMNOS DE PRE KINDER A MIM	215-21-01-004-006
07-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRASLADO DE CLUB DISCAPACITADOS A CASA REACRACIONAL	215-21-01-004-006
08-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		SAN FELIPE	TRASLADO BANDA DE GUERRA	215-21-01-004-006
08-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		RANCAGUA	TRASLADO GRUPO FOLCLÓRICO	215-21-01-004-006
17-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		VALPARAISO	TRASLADO TALLER DE VESTUARIO INDUSTRIAL A CONGRESO	215-21-01-004-006
20-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		RANCAGUA	TRASLADO DELEGACIÓN DE ALUMNOS A TEATRO	215-21-01-004-006
20-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		GRANEROS	TRASLADO JUNTA DE VECINOS A PISCINA MUNICIPAL	215-21-01-004-006
21-07-2017	MINI BUS	HPXH57	ALCALDÍA		LAS CRUCES	TRASLADO AGRUPACIÓN COSAM DOÑHUE	215-21-01-004-006
21-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		RANCAGUA	TRASLADO DE ALUMNOS A TEATRO	215-21-01-004-006
23-07-2017	MINI BUS	HPXH57	ALCALDÍA		LAS CRUCES	TRASLADO AGRUPACIÓN COSAM DOÑHUE	215-21-01-004-006
24-07-2017	CAMIÓN	SS4257	ALCALDÍA		EL TABO	TRASLADO MATERIALES A CENTRO RECREACIONAL	215-21-01-004-006
24-07-2017	MINI BUS	HPXH57	ALCALDÍA		LAS CRUCES	TRASLADO AGRUPACIÓN COSAM DOÑHUE	215-21-01-004-006
28-07-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		REQUINOA	TRASLADO EQUIPO DE BOCHA A ENCUENTRO	215-21-01-004-006
02-08-2017	BUS	JQZL41	ALCALDÍA		SANTIAGO	TRASLADO ALUMNOS LA ISLA A KIDZANIA	215-21-01-004-006





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	MEDIO	PLACA	REQUIRENTE	CONDUCTOR	DESTINO	MOTIVO	IMPUTACIÓN
04-08-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO GRUPO DEPORTIVO A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
05-08-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		MACHALI	TRSLADO GRUPO DEPORTIVO A DESTINO	215-21-01-004-005
06-08-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO DE CLUB DEPORTIVO	215-21-01-004-005
19-08-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO DE JUNTA DE VECINOS A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
22-08-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		SANTIAGO	TRSLADO ESCUELA EL SEMBRADO A MM SANTIAGO	215-21-01-004-005
26-10-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		SANTIAGO	TRSLADO GRUPO DE MUSICA	215-21-01-004-005
29-10-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		RANCAGUA	TRSLADO ALUMNOS COLEGIO A EL TENIENTE	215-21-01-004-005
04-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		POMAIRE	TRSLADO AGRUPACIÓN	215-21-01-004-005
06-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		COLTAUCO	TRSLADO DE AGRUPACIÓN COLOMBIA	215-21-01-004-005
07-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		SAN VICENTE	TRSLADO DE AGRUPACIÓN COLOMBIA	215-21-01-004-005
08-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		PICHDEGUA	TRSLADO DE AGRUPACIÓN COLOMBIA	215-21-01-004-005
14-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		SANTIAGO	TRSLADO DE CURSO PLAZUELA A FANTASLANDIA	215-21-01-004-005
27-11-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO CURSO COLEGIO LAURA MATUS A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
01-12-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO CURSO COLEGIO LAURA MATUS A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
05-12-2017	CAMION	DSXV25	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
06-12-2017	CAMION	DSXV25	ALCALDÍA		EL TABO	SACAR REVISIÓN TÉCNICA	215-21-01-004-005
08-12-2017	VAN	GXX071	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO DE VECINOS AGRUPACIÓN A CENTRO RECREACIONAL	215-21-01-004-005
17-12-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO CURSO COLEGIO LAURA MATUS A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005
22-12-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA		EL TABO	TRSLADO CURSO COLEGIO LAURA MATUS A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-005





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	MEDIO	PLACA	REQUIRENTE	CONDUCTOR	DESTINO	MOTIVO	IMPUTACIÓN
22-12-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO DE CLUB GONZALO VIAL A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-008
29-12-2017	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO DE CLUB GONZALO VIAL A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-008
02-01-2018	VAN	GKJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO DE MATERIALES A CASA RECREACIONAL EL TABO	215-21-01-004-008
19-01-2018	VAN	GKJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	PICHILEMU	TRASLADO DE DELEGACIÓN A PICHILEMU	215-21-01-004-008
22-01-2018	VAN	GKJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	TALCAHUANO	TRASLADO DE FAMILIA Y ALUMNOS A ESCUELA DE LA ARMADA	215-21-01-004-008
07-03-2018	CAMIÓN	DEXV25	ALCALDÍA	[REDACTED]	EL TABO	TRASLADO AGUA POTABLE A CASA RECREACIONAL	215-21-01-004-008
09-03-2018	VAN	GKJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	SANTIAGO	TRASLADO ARTISTA BRUNO ZARETTI	215-21-01-004-008
09-03-2018	VAN	GKJX71	ALCALDÍA	[REDACTED]	SANTIAGO	TRASLADO ARTISTA BRUNO ZARETTI	215-21-01-004-008
18-03-2018	BUS	JDZL41	ALCALDÍA	[REDACTED]	CARTAGENA	TRASLADO DE JUNTA DE VECINOS	215-21-01-004-008

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Doflipud





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°3, DE 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOUO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III numeral 1 Examen de Cuentas	Sobre gasto impropio por concepto de horas extraordinarias.	Altamente Compleja (AC)	Acreditar documentalmente el reintegro de \$45.033.970, debiendo informar de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el artículo 118 del mismo cuerpo legal.			
Acápite III numeral 2 Examen de Cuentas	Horas extraordinarias pagadas sobre el límite legal.	Compleja (C)	Remitir los documentos que acrediten el correcto pago de las horas extraordinarias a los funcionarios objetados, lo anterior en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y de lo establecido en el artículo 118 del mismo cuerpo legal.			
Acápite III numeral 3 Examen de Cuentas	Sobre gastos del personal en el Departamento de salud municipal de Doñihue.	Compleja (C)	El municipio deberá calcular y gestionar desde el área de gestión municipal la restitución de las sumas pagadas por los días laborados fuera de su función objetiva a la cuenta corriente del DESAM, acreditando documentalmente de ello, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			será verificado en la etapa de seguimiento.			
11 D Acápite I numeral 1 Aspectos de control interno	Sobre manual de procedimientos para la contratación de personal.	Compleja (MC)	El municipio deberá remitir a través del sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento las medidas enunciadas en su respuesta, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



